

Tax Insights Newsletter 16 de Enero de 2025

En concreto

Resolución Miscelánea Fiscal 2025

En detalle

El pasado 30 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2025 y sus Anexos 1, 5, 6, 8, 15, 19 y 27.; la cual entrará en vigor el 1 de enero de 2025 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

Puntos destacados

A continuación, se dan a conocer los principales aspectos y modificaciones que consideramos relevantes de dicha Resolución respecto de la vigente en 2024.

I. Disposiciones generales

Aclaración de publicación de datos de los contribuyentes en el Portal del SAT

Regla 1.2. de la RMF 2025

Se modifica esta regla para señalar que los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales firmes, que se encuentren como no localizados, que cuenten con una sentencia condenatoria penal fiscal, que se les hubiere condonado algún crédito fiscal, que hayan utilizado para efectos fiscales comprobantes que amparen operaciones inexistentes o que les haya dejado sin efectos el certificado de sello digital y que hayan sido publicados sus datos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el listado del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, y que estén inconformes con dicha publicación, podrán solicitar la aclaración correspondiente conforme al procedimiento establecido en la ficha de trámite del Anexo 1-A 324/CFF "Solicitud de aclaración para contribuyentes inconformes con la publicación de sus datos en el Portal del SAT".

II. Código Fiscal de la Federación (CFF)

Días inhábiles

Regla 2.1.6. de la RMF 2025

Se considerarán días inhábiles, los días 17 y 18 de abril de 2025.

Actualización de cantidades establecidas en el CFF

Regla 2.1.12. de la RMF 2025

Se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, rubro A, vigentes desde el 1 de enero de 2025, y se detalla el procedimiento para su actualización.

Tasa mensual de recargos

Regla 2.1.20. de la RMF 2025

La tasa mensual de recargos por mora aplicable para el ejercicio fiscal 2025 se mantiene sin cambios respecto a 2024, estableciéndose en 1.47%.

Procedimiento amistoso contenido en un Tratado para Evitar la Doble Tributación

Regla 2.1.29. de la RMF 2025

Se modifica esta regla para establecer que no procederá la solicitud de inicio de un procedimiento amistoso conforme a un Tratado para Evitar la Doble Tributación vigente suscrito por México en los siguientes casos:

- Cuando no se especifique claramente la contravención a la Convención Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales destinadas a prevenir la erosión de bases imponibles y el traslado de beneficios, cuando aplique.
- Cuando el asunto planteado ya haya sido resuelto en un procedimiento amistoso previo solicitado por el mismo contribuyente o una parte relacionada, siempre que se trate de los mismos impuestos, ejercicios fiscales, hechos, circunstancias, y disposiciones relevantes del tratado o de la Convención Multilateral aplicables.

Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Regla 2.1.36. de la RMF 2025

Se modifica esta regla para establecer que la autoridad, a fin de generar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, revisará que el contribuyente se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el ejercicio en el que solicita la opinión y en los cuatro últimos ejercicios anteriores a este, entre otras, respecto de la presentación de retenciones por servicios profesionales, retenciones por arrendamiento y de retenciones del IVA.

Valor probatorio de la contraseña

Regla 2.2.1. de la RMF 2025

Se modifica esta regla para señalar que, cuando el trámite se realice vía internet y el SAT determine la necesidad de requerir al contribuyente información o documentación adicional para acreditar de manera fehaciente su identidad, domicilio o situación fiscal, así como la de los solicitantes, representantes legales, socios o accionistas, no se otorgará la contraseña. En este caso, se solicitará que el contribuyente acuda, previa cita, a una ADSC para recibir el "Acuse de requerimiento de información adicional" relacionado con su situación fiscal.

Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes o bien para restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para informar que corrigió su situación fiscal y para subsanar las irregularidades detectadas

Regla 2.2.4. de la RMF 2025

Se modifica esta regla para precisar que los contribuyentes que hayan recibido una resolución no favorable en su caso de aclaración, conforme al cuarto párrafo de esta regla, podrán, por única ocasión, presentar la información y documentación necesaria para acreditar ante la autoridad correspondiente que han subsanado las irregularidades detectadas o corregido su situación fiscal.

Esto les permitirá solicitar un nuevo certificado o ejercer la opción establecida en la regla 2.2.8., así como cualquier otra opción relacionada con la expedición de CFDI.

Para tales efectos, la información y documentación deberá presentarse conforme a lo indicado en la ficha de trámite 47/CFF, "Aclaración para informar que corrigió su situación fiscal o bien, que subsanó las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su CSD, o se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo utilizado para la expedición de CFDI, o en su caso, desahogo de requerimiento, en términos del artículo 17-H CFF", contenida en el Anexo 1-A.

Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma

Regla 2.2.14. de la RMF 2025

Se modifica esta regla para especificar que si el trámite se realiza en línea y el SAT requiere información o documentación adicional para verificar la identidad, domicilio o situación fiscal del contribuyente, representantes legales, socios o accionistas, no se otorgará el certificado de e.firma. En estos casos, el contribuyente deberá acudir, previa cita, a una ADSC para recibir el "Acuse de requerimiento de información adicional" y completar el procedimiento correspondiente.

Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada

Regla 2.2.15. de la RMF 2025

Se modifica esta regla para precisar que cuando se tenga por no presentada la solicitud de aclaración por no haber aportado los datos, información o documentación requeridos, dentro del plazo respectivo o el de la prórroga, se dejará a salvo el derecho del contribuyente para presentar una nueva solicitud de aclaración, siempre y cuando se encuentre aún dentro del plazo de cuarenta días hábiles que establece el artículo 17-H Bis, segundo párrafo del CFF.

Formato de solicitud de devolución

Regla 2.3.8. de la RMF 2025

Se modifica esta regla para precisar que las solicitudes de devolución del IVA para “Misiones Diplomáticas”, “Organismos Internacionales” y “Organismos Ejecutores” deben presentarse mediante el Portal del SAT, a través del buzón tributario o de forma presencial en la oficialía de partes de la AGGC, conforme a la ficha de trámite 3/IVA del Anexo 1-A.

En el caso de extranjeros sin establecimiento permanente sin RFC asignado, las solicitudes deben presentarse por escrito con la documentación correspondiente en la oficialía de partes de la AGGC, ubicada en Avenida Hidalgo 77, Módulo III, planta baja, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300.

Verificación de la clave en el RFC de cuentahabientes o socios de entidades financieras y SOCAP

Regla 2.4.1. de la RMF 2025

Se modifica esta regla para eliminar la disposición que establecía que, en caso de discrepancia entre la clave del RFC proporcionada por los contribuyentes y la registrada ante el SAT, o en el caso de cuentahabientes o socios no inscritos en el RFC, el SAT debía proporcionar la clave registrada en sus bases de datos para corregir los registros correspondientes. Esta corrección debía realizarse dentro de un plazo máximo de seis meses desde la notificación del resultado de la verificación. En cambio, cuando no exista discrepancia o cuando la clave en el RFC se genere con base en los datos proporcionados por las entidades financieras y SOCAP, las modificaciones deberán llevarse a cabo en un plazo máximo de treinta días.

Inscripción en el RFC

Regla 2.4.11. de la RMF 2025

Se modifica esta regla para adicionar que la inscripción en el RFC de mexicanos residentes en el extranjero sin obligaciones fiscales en México, personas físicas que perciban únicamente

ingresos por salarios o por prestación de servicios personales subordinados, y personas físicas sin obligaciones fiscales. La inscripción se realizará conforme a la ficha de trámite 321/CFF, "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas a través de oficina virtual", incluida en el Anexo 1-A.

Modificación o incorporación de información de socios o accionistas, así como de representantes legales

Regla 2.4.15. de la RMF 2025

Se modifica esta regla para señalar que con el fin de que el sistema realice el cálculo automático del porcentaje de participación, las personas morales al momento de presentar el aviso de modificación o incorporación de socios o accionistas, deberán indicar el número de acciones, partes sociales, certificados de aportación o cualquier otra denominación que se utilice para reconocer las participaciones en el capital social de sus socios o accionistas.

Contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos

Regla 2.6.1.2. de la RMF 2025

Se modifica esta regla para establecer la obligación de llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos a las personas físicas o morales que almacenen o utilicen para usos propios o autoconsumo, petrolíferos o gas natural derivado de su actividad, conforme a los siguientes supuestos:

- a) Al amparo de un permiso de la CRE o de un permiso de importación de la SE.
- b) Que no cuenten con un permiso de la CRE o de un permiso de importación de la SE y que manejen un volumen mayor o igual a 75,714 litros mensuales al año de petrolíferos; o
- c) Que cuenten con instalaciones fijas para la recepción de gas natural para autoconsumo y no cuenten con un permiso para ello, siempre que su consumo anual sea superior a 5,000 Gigajoules (GJ).

Se precisa que los usuarios residenciales de gas natural y gas licuado de petróleo están excluidos de esta obligación.

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

Regla 2.7.1.35. de la RMF 2025

Se precisa que la facilidad de cancelar un CFDI sin la aceptación del receptor, no será aplicable tratándose de los CFDI de tipo ingreso que amparen operaciones relacionadas con hidrocarburos y/o petrolíferos.

En concordancia con ello, los emisores deberán solicitar la cancelación del CFDI de conformidad con la regla 2.7.1.34., excepto tratándose de las operaciones siguientes:

- a) En CFDI expedidos en operaciones realizadas con el público en general.
- b) En CFDI emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales.

Información del valor del avalúo de bienes enajenados a través del DeclaraNOT en línea

2.7.1.43. de la RMF 2025

Se modifica esta regla para establecer que los fedatarios públicos deben cumplir con la obligación de proporcionar la información sobre el valor del avalúo de cada bien enajenado al presentar la declaración a través de DeclaraNOT. Entre la información que se debe señalar se incluyen el valor del bien según el avalúo, que deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3 del RCFE y la regla 2.1.35 y el valor de la contraprestación por la enajenación.

Cédula de Datos Fiscales

2.7.1.48 de la RMF 2025

Se adiciona esta regla para establecer que, para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, las personas físicas que deseen obtener sus datos fiscales podrán solicitar la Cédula conforme a lo dispuesto en la ficha de trámite 322/CFF, titulada 'Cédula de Datos Fiscales', contenida en el Anexo 1-A.

La mencionada Cédula será enviada a la dirección de correo electrónico previamente registrada ante el SAT.

Presentación de la declaración del ISR del ejercicio por liquidación para las personas morales que se indican

2.8.3.6. de la RMF 2025

Se adiciona la presente regla para establecer que los contribuyentes que tributen conforme al Título II, Capítulos VI, VII y VIII de la Ley del ISR y que entren en liquidación, deberán presentar tanto la declaración del ejercicio por terminación anticipada como las declaraciones anuales correspondientes a cada ejercicio en el que se encuentren en liquidación, o la declaración final del ejercicio de liquidación, a través del aplicativo "Presenta tu declaración anual de personas morales".

Las personas morales del Título III de la Ley del ISR que se disuelvan, deberán presentar la declaración a que se refiere el artículo 86, último párrafo de dicha Ley, mediante el aplicativo mencionado en el párrafo anterior.

Información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales

Regla 2.12.1. de la RMF 2025

Se modifica esta regla para eliminar la disposición que establecía que, durante los primeros diez días de cada mes, las entidades financieras y las SOCAP debían proporcionar, directamente o por conducto de la CNBV, la información relativa a las cuentas, depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, así como cualquier otro tipo de operaciones.

Práctica de segundo avalúo

Regla 2.12.10. de la RMF 2025

Se modifica esta regla para indicar la posibilidad de que los contribuyentes puedan solicitar la práctica de un segundo avalúo en el caso de que derivado de la revisión física que se realice, el bien muestre un valor que no sea acorde a las características, ubicación o vida útil, o bien, cuando el dictamen rendido por el perito valuador contenga datos erróneos o falsos.

Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos

Regla 2.7.5.4. de la RMF 2025

Se establece la facilidad de que el CFDI que ampare retenciones e información de pagos podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se realizó la retención o pago salvo que exista disposición legal o reglamentaria expresa en contrario.

Asimismo, se precisa que en los casos en donde se emita un CFDI por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, los contribuyentes podrán optar por considerarlo como constancia y comprobante fiscal de retenciones.

Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2024

Regla 2.7.5.6. de la RMF 2025

Se precisa que los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2024 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2025 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

El CFDI de nómina que se emita se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2024 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2024 en que se realizó el pago asociado al comprobante. Es importante mencionar que este beneficio no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que, en su caso, procedan.

Aclaración para solicitar la liberación de los depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito

Regla 2.13.20. de la RMF 2025

Se adiciona esta regla para señalar que los contribuyentes a quienes se les hayan

inmovilizado sus cuentas bancarias podrán solicitar la liberación de los depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera realizado en cualquier tipo de cuenta a su nombre.

Esto deberá realizarse conforme a lo señalado en la ficha de trámite 323/CFF “Aclaración para solicitar la liberación de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito”, contenida en el Anexo 1-A.

Depósitos bancarios exceptuados de embargo

Regla 2.13.21. de la RMF 2025

Se adiciona la regla para establecer que también quedarán exceptuados de embargo aquellos realizados en el Banco del Bienestar que correspondan a programas para el bienestar otorgados por el Gobierno Federal.

Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga

Regla 2.14.3. de la RMF 2025

Se modifica esta regla para señalar que el contribuyente podrá solicitar los beneficios establecidos en el artículo 70-A del CFF, por ejercicios anteriores, siempre que estos se modifiquen como consecuencia de facultades de comprobación por un determinado periodo o ejercicio. Anteriormente se otorgaba la facilidad de solicitar dichos beneficios respecto de modificaciones a ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se ejercieron facultades de comprobación.

Los beneficios antes señalados no procederán tratándose de solicitudes que presenten contribuyentes a los que la autoridad fiscal les haya determinado diferencias por créditos fiscales superiores al 10%, respecto de las que hubiera declarado o que se hubieran declarado pérdidas fiscales mayores en un 10% a las realmente sufridas, excepto cuando dichos créditos hubieran sido impugnados.

Al solicitar el beneficio se entenderá manifiesta la voluntad del contribuyente de no acogerse a disposiciones que se contrapongan a la regla.

Supuestos por los que no procede la reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF

Regla 2.14.6. de la RMF 2025

Se modifica la regla para eliminar como causales de no procedencia de la reducción de multas los siguientes supuestos:

- a) Cuando el contribuyente haya solicitado la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, se haya autorizado la reducción de la multa conforme al artículo 74 del CFF, y no hubiera cubierto la parte no reducida dentro del plazo otorgado.
- b) Cuando la autoridad fiscal haya autorizado la reducción de la multa conforme al artículo 74 del CFF y esta no haya surtido efectos porque el contribuyente no realizó el pago de las contribuciones, sus accesorios, y, en su caso, la parte no reducida de la multa dentro del plazo otorgado.

Condiciones para que surta efectos la reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF

Regla 2.14.7. de la RMF 2025

Se modifica la regla para precisar que la reducción de las multas surtirá efectos dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la resolución que autorice dicho beneficio.

Dicho plazo será aplicable a adeudos determinados por la autoridad y a aquellos autodeterminados por el contribuyente.

Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación que opten por autocorregirse

Regla 2.14.10. de la RMF 2025

Se modifica esta regla para precisar que los contribuyentes sujetos a facultades de comprobación que opten por autocorregirse podrán solicitar la reducción de multas desde el inicio de dichas facultades de comprobación y hasta antes de que venzan los plazos previstos en los artículos 50, primer párrafo, y 53-B, último párrafo, del CFF, al 100%, sin distinción si la multa deriva de obligaciones diferentes a las

de pago o de la omisión de pago y, en este último caso, siempre que las contribuciones y sus accesorios pendientes de pago sean cubiertos dentro del plazo otorgado para ello.

Requisitos para operar como órgano certificador autorizado por el SAT

Regla 2.18.1 de la RMF 2025

Se modifica la regla para establecer que, en caso de no presentar la garantía dentro del plazo señalado en la ficha de trámite 263/CFF "Solicitud de autorización para operar como órgano certificador", contenida en el Anexo 1-A, la AGJ comunicará al aspirante que, conforme a los términos y plazos establecidos, la autorización no surtirá efectos y los actos derivados de la misma se considerarán inexistentes.

Además, la AGJ emitirá un requerimiento para que se subsanen las inconsistencias que correspondan.

III. Impuesto sobre la Renta (ISR)

Requisitos para solicitar autorización para emitir monederos electrónicos utilizados para la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, así como de monederos electrónicos de vales de despensa

Reglas 3.3.1.8. y 3.3.1.17. de la RMF 2025

Se añade como un requisito adicional para obtener la autorización en la emisión de monederos electrónicos destinados a la adquisición de combustibles, así como de monederos electrónicos de vales de despensa, que la persona moral, sus socios o accionistas, representantes o apoderados legales, asociados o cualquier integrante del Comité Técnico, Consejo Directivo o de Administración, o cualquiera que sea su denominación, no estén sujetos a una causa penal o vinculados a un procedimiento penal o tengan sentencia condenatoria firme, por la comisión de algún delito fiscal.

Tasa anual de retención del ISR por intereses Regla 3.5.4. de la RMF 2025

Se mantiene la opción para que las instituciones que componen el sistema financiero efectúen la retención del ISR multiplicando la tasa de 0.00137% por el promedio diario de la inversión que dé lugar al pago de dichos intereses.

Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos

Reglas 3.10.1 a 3.10.2. de la RMF 2025

Se reestructura el Capítulo 3.10. de la RMF 2025, quedando en dos secciones:

- a) 3.10.1. De las Personas Morales Autorizadas para Recibir Donativos Deducibles del ISR.
- b) 3.10.2. De las demás Personas Morales con Fines no Lucrativos.

Autorización para recibir donativos deducibles del ISR

Regla 3.10.1.1. de la RMF 2025

Se modifica esta regla para describir los requisitos que se deben cumplir para obtener la autorización para recibir donativos deducibles:

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- b) Que el objeto social contenido en su acta constitutiva, estatutos sociales o contrato de fideicomiso, se ubique en alguna de las actividades susceptibles de obtener autorización y que los estatutos contemplen los requisitos de patrimonio y liquidación de manera expresa y con carácter de irrevocable.
- c) Que acrediten realizar las actividades por las cuales solicitan la autorización.

La solicitud de autorización se presentará de conformidad con la ficha de trámite 15/ISR "Solicitud de la autorización para recibir donativos deducibles" contenida en el Anexo 1-A. El SAT podrá solicitar información adicional al contribuyente, cuando del análisis a la documentación aportada no se advierta claramente cuales son las actividades que

realiza, otorgando un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del requerimiento.

Aviso para la actualización del Padrón de organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles

Regla 3.10.1.4. de la RMF 2025

Se adiciona esta regla para establecer que las personas autorizadas para recibir donativos deducibles deberán informar a través de la ficha de trámite 16/ISR "Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles", los siguientes cambios o situaciones:

- a) Cambio de domicilio fiscal y apertura o cierre de establecimientos.
- b) Cambio de denominación o de razón social o clave en el RFC.
- c) Suspensión de actividades, solicitud de prórroga, o reanudación de las mismas.
- d) Fusión, escisión, liquidación o cese total de operaciones.
- e) Cambio de residencia fiscal.
- f) Modificación a sus estatutos o cualquier otro requisito que se hubiera considerado para otorgar la autorización.
- g) Nombramiento de nuevo representante legal.
- h) Actualización del documento vigente que acredite sus actividades.

Documento que acredite las actividades por las que se solicite la autorización para recibir donativos deducibles

Regla 3.10.1.6. de la RMF 2025

Se modificó la presente regla para establecer que las personas que deseen obtener o mantener la autorización para recibir donativos deducibles deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente que constate la realización de sus actividades conforme a las disposiciones legales aplicables.

Este documento debe incluir el RFC y la denominación o razón social de la organización, las actividades específicas realizadas de acuerdo con su objeto social.

Autorización para aplicar los donativos recibidos a actividades adicionales

Regla 3.10.1.8. de la RMF 2025

Se adicionó la presente regla para establecer que las organizaciones civiles y fideicomisos podrán destinar los donativos deducibles que reciban a actividades adicionales a aquellas por las que obtuvieron la autorización inicial, siempre que dichas actividades estén incluidas en sus acta constitutiva, estatutos o contrato de fideicomiso y correspondan a los supuestos previstos en los artículos 79 y 82 de la Ley del ISR y su Reglamento.

Para tal efecto, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 18/ISR "Solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales", contenida en el Anexo 1-A, sin que sea necesaria una nueva publicación en el DOF o que ello se dé a conocer en el Portal del SAT.

Si derivado de los avisos correspondientes, se desprende que las organizaciones civiles y fideicomisos acreditan solo algunas de las actividades previamente autorizadas, o bien, actividades distintas a las autorizadas, el SAT emitirá el oficio mediante el cual se actualice el objeto social o fin autorizado de las organizaciones civiles y fideicomisos.

Cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles

Regla 3.10.1.14. de la RMF 2025

Se adicionó esta regla para establecer que las donatarias autorizadas podrán solicitar la cancelación de su autorización para recibir donativos deducibles de conformidad con la ficha de trámite 155/ISR "Cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles", contenida en el Anexo 1-A.

Dicha autorización se tendrá por cancelada a partir de la fecha en la que surta efectos la notificación del oficio correspondiente, no obstante, las donatarias autorizadas deberán cumplir con sus obligaciones fiscales que tengan pendientes con motivo de su autorización.

Concepto de partes relacionadas para donatarias autorizadas y medio para presentar información

Regla 3.10.1.15. de la RMF 2025

Se adiciona esta regla para establecer los conceptos de partes relacionadas y de donantes. Para tales efectos, se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, el capital o el control de la otra, o cuando una persona o un grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de dichas personas.

Por su parte, se considera donante a aquel que transmite de manera gratuita, efectivo o bienes a una organización civil o a un fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles del ISR en los mismos términos y requisitos que señala la Ley del ISR.

Inicio del procedimiento de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles

Regla 3.10.1.16. de la RMF 2025

Se adicionó esta regla para establecer que la Autoridad fiscal podrá iniciar el procedimiento de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos si, tras revisar documentación o información relacionada con las organizaciones civiles y fideicomisos, detecta incumplimiento de requisitos y de obligaciones establecidos en las disposiciones fiscales.

En este caso, se notifica a la organización o fideicomiso mediante un oficio, especificando la causal de revocación y otorgando un plazo, para que desvirtúe o subsane dichas causales.

El SAT podrá prorrogar el plazo para cumplir con lo solicitado hasta en dos ocasiones, siempre que la solicitud se realice antes del vencimiento del plazo original. Dicha prórroga se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento expreso por parte de la autoridad y comenzará a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que venza el plazo para cumplir el requerimiento.

Verificación de información para efecto de la revocación por incumplimiento de obligaciones fiscales

Regla 3.10.1.17. de la RMF 2025

Se adicionó la regla para establecer que la Autoridad está facultada para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las organizaciones autorizadas para recibir donativos deducibles, lo cual puede incluir aspectos como la presentación de avisos al RFC, declaraciones informativas o de retenciones en materia de ISR, IVA o IEPS, expedición de comprobantes fiscales, cumplimiento de obligaciones contables, destino del patrimonio, y llenado correcto de la declaración informativa, entre otras disposiciones legales. Esta revisión se lleva a cabo utilizando información de expedientes internos, sistemas institucionales o datos proporcionados por otras autoridades.

Cuando se detecten posibles incumplimientos, la autoridad competente del SAT podrá solicitar información adicional a las unidades administrativas relevantes para corroborar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

De confirmarse irregularidades, el SAT tiene la facultad de iniciar el procedimiento de revocación de la autorización.

Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles, en caso de pérdida de vigencia, revocación o cancelación

Regla 3.10.1.19. de la RMF 2025

Se adicionó esta regla para establecer que cuando la autorización para recibir donativos deducibles haya perdido vigencia, sido revocada o cancelada por incumplimiento de obligaciones fiscales, los contribuyentes tendrán la posibilidad de solicitar una nueva autorización.

Dicho trámite deberá realizarse conforme a la ficha de trámite 17/ISR "Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles" del Anexo 1-A.

La Autoridad evaluará estas solicitudes y podrá emitir una nueva autorización únicamente si la

organización o fideicomiso acredita cumplir con todos los requisitos legales vigentes, así como subsanar las omisiones fiscales previas que motivaron la pérdida, revocación o cancelación de su autorización inicial.

Erogaciones que no se consideran remanente distribuible para las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles

Regla 3.10.1.20. de la RMF 2025

Se adicionó esta regla para señalar que las donatarias autorizadas podrán no considerar remanente distribuible las erogaciones que realicen, por concepto de servicios personales subordinados realizados, a sus trabajadores directamente vinculados en el desarrollo de las actividades por las cuales fueron autorizadas para recibir donativos deducibles.

Lo anterior será aplicable siempre que dichas donatarias lleven en su contabilidad un control, de forma detallada, analítica y descriptiva, de los pagos exentos por concepto de remuneración por los servicios personales subordinados de sus trabajadores, directamente vinculados en el desarrollo de su actividad y cuenten con los CFDI correspondientes a dichos pagos.

Información sobre el destino del patrimonio en caso de cancelación en el RFC por cambio de residencia fiscal, liquidación del activo o cese total de operaciones

Regla 3.10.1.22. de la RMF 2025

Se adicionó esta regla para establecer que las donatarias autorizadas o aquellas que hubieran contado con dicha autorización en algún ejercicio fiscal, deberán presentar el informe del importe, los datos de identificación de los bienes y de las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles a las que se transmitió su patrimonio.

Dicho reporte deberá realizarse conforme a la ficha de trámite 19/ISR "Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A.

Información sobre el destino de los donativos o del patrimonio en el caso de revocación, pérdida de vigencia o cancelación de la autorización

Regla 3.10.1.23. de la RMF 2025

Se adicionó la presente regla para establecer que cuando alguna autorización para recibir donativos deducibles haya sido revocada, cancelada o perdido vigencia, y que no la recuperen dentro de los seis meses posteriores al evento, deben presentar información sobre la transmisión de su patrimonio a otra donataria autorizada. Este reporte debe realizarse mediante el programa electrónico indicado en la ficha de trámite 19/ISR “Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación” del Anexo 1-A.

Para autorizaciones concluidas o revocadas antes del ejercicio fiscal 2020, y que no se hayan recuperado dentro de los doce meses siguientes, la organización deberá informar sobre los donativos no utilizados para su objeto social y su transferencia a otra donataria autorizada. Esta información deberá proporcionarse al momento de solicitar una nueva autorización para recibir donativos deducibles, conforme a la ficha de trámite 17/ISR “Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles” del Anexo 1-A, asegurando transparencia en el uso de los recursos.

Requisitos del CFDI que emita el receptor del patrimonio

Regla 3.10.1.24. de la RMF 2025

Se adicionó la presente regla para establecer que en el caso de las personas autorizadas para recibir donativos que reciban el patrimonio de otras entidades autorizadas para recibir donativos con motivo de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, deberán emitir el CFDI con motivo de la recepción del patrimonio, debiendo incorporar el complemento leyendas fiscales en el que se debe registrar la leyenda “Donativo no deducible, recibido en términos del artículo 82, fracción V de la Ley del ISR”.

Acumulación de ingresos provenientes de Cuentas personales especiales para el ahorro, contratos de seguro para el retiro o de fondos de inversión

Regla 3.11.10. de la RMF 2025

Se adiciona esta regla para establecer que las personas que hubieran aplicado el estímulo fiscal para la deducción de depósitos en cuentas personales especiales para el ahorro, de pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, o por la adquisición de acciones de las sociedades de inversión y realicen retiros de dichas cuentas o canales de inversión deberán considerar dicho importe como ingreso acumulable en la declaración correspondiente al ejercicio que lo perciban hasta por el monto que hubieran deducido en los términos de las disposiciones fiscales.

Determinación del ISR cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme al RESICO, personas físicas

Regla 3.13.5. de la RMF 2025

Se modificó esta regla para señalar que cuando alguna persona física no pueda continuar tributando conforme al RESICO, deberá presentar las declaraciones de sus pagos provisionales, en el régimen de actividades empresariales o arrendamiento, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquel en que se dé el supuesto que no le permita continuar tributando en RESICO, aplicando cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Quienes en el ejercicio inmediato anterior, a aquél en el que se dé el supuesto de salida, hayan cumplido con sus obligaciones fiscales en el RESICO, podrán optar por presentar los pagos provisionales, únicamente por los meses que restan del ejercicio fiscal de que se trate, así como presentar la declaración anual por los ingresos obtenidos en dichos meses, para lo cual no se requiere presentar las declaraciones de los meses anteriores, cuyos pagos efectuados en el RESICO, se hayan considerado como definitivos.

- b) Los contribuyentes que no consideren como definitivos los pagos efectuados en el RESICO, deberán pagar el impuesto a la diferencia que resulte de disminuir los ingresos obtenidos en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes por el que se presenta la declaración, con las deducciones autorizadas correspondientes al mismo período, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses del ejercicio en que se aplicaron las disposiciones del RESICO.

En los meses subsecuentes, los contribuyentes deben pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones aplicables a los ingresos por actividades empresariales y profesionales o los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, según se trate.

Pagos mensuales del RESICO, personas físicas Regla 3.13.7. de la RMF 2025

Se modificó esta regla para especificar que los pagos mensuales realizados por los contribuyentes del RESICO podrán ser considerados definitivos, relevándolos de presentar declaraciones anuales, salvo por ingresos fuera de este régimen. Asimismo, se precisa que esta facilidad no los exime de determinar la renta gravable para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, cuando así les corresponda.

Por otra parte, señala que los contribuyentes del RESICO que obtengan ingresos en copropiedad podrán optar por presentar su declaración anual. Para tal efecto, los copropietarios considerarán los ingresos que perciban por las actividades en el ejercicio y que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados, en la parte proporcional que de los mismos les correspondan y acreditarán, en esa misma proporción, el monto del ISR pagado en los pagos mensuales efectuados por el representante común y, en su caso, el que les retuvieron.

Exención para presentar las declaraciones mensuales y la anual para las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras con ingresos exentos, personas físicas

Regla 3.13.10. de la RMF 2025

Se adicionó esta regla para señalar que los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras y que sus ingresos se encuentren exentos hasta por el monto de MXN \$900,000.00, podrán optar por no presentar las declaraciones mensuales y la anual correspondientes, siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen.

Cancelación de CFDI global del RESICO

Regla 3.13.29. de la RMF 2025

Mediante esta regla se precisa que los contribuyentes que tributan en el RESICO podrán cancelar los CFDI globales que emitan, a más tardar el último día del mes de abril correspondiente al ejercicio fiscal siguiente, en el cual se expidió el citado comprobante.

Devolución de saldos a favor del ISR del RESICO, personas físicas

Regla 3.13.34. de la RMF 2025

Se adicionó esta regla para señalar que los contribuyentes que tributen conforme al RESICO, podrán solicitar la devolución del saldo a favor que hayan manifestado en la declaración mensual definitiva, en el mes inmediato siguiente, u optar por solicitar en devolución de manera conjunta, siempre que dicha solicitud sea sobre la suma total de los saldos a favor que les hayan resultado en el ejercicio y se soliciten a partir del día 17 de enero del ejercicio inmediato posterior al que correspondan dichos saldos, debiendo para ello utilizar el FED, disponible en el portal del SAT, acompañando la documentación que señale la ficha de trámite 9/CFF "Solicitud de Devolución de saldos a favor y pagos de lo indebido Auditoría Fiscal Federal o Auditoría de Comercio Exterior", contenida en el Anexo 1-A.

Inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados pendientes de deducir, personas morales
Regla 3.13.35. de la RMF 2025

Se adicionó esta regla para establecer que los contribuyentes que dejen de tributar conforme al RESICO de personas morales, que al cierre del ejercicio de que se trate, tengan inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados pendientes de deducir, podrán deducirlo aplicando lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección III de la Ley citada en la declaración anual del ejercicio hasta que se agote.

Programa de verificación en tiempo real para fideicomisos de inversión en energía e infraestructura
Regla 3.16.11. de la RMF 2025

Se adiciona la presente regla precisando que se considerará que los sujetos y entidades a que se refiere dicha regla colaboran en el programa de verificación en tiempo real establecido en la misma, siempre que se presente la información y documentación en los términos señalados en la ficha de trámite 167/ISR "Informe al programa de verificación en tiempo real para fideicomisos de inversión en energía e infraestructura".

IV. Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)

Solicitud de devolución del IVA para misiones diplomáticas y organismos internacionales
Regla 4.1.9 de la RMF 2025

Se modifica la regla para precisar que en el caso de saldos a favor del IVA por misiones diplomáticas y por organismos internacionales, se deberá presentar, de manera mensual, la solicitud de devolución del IVA que se les haya trasladado y pagado efectivamente. Esta solicitud debe realizarse a través de su embajada u oficina ante la oficialía de partes de la AGGC.

La solicitud debe efectuarse mediante la forma oficial y su anexo correspondiente, que serán publicados en el Portal del SAT, en el Anexo 1 y en la Dirección General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, o bien, en el

Portal del SAT a través del buzón tributario. También deberán cumplir con lo establecido en la ficha de trámite 3/IVA "Solicitud de devolución del IVA para misiones diplomáticas, organismos internacionales y organismos ejecutores" del Anexo 1-A.

Para obtener la devolución del IVA, los contribuyentes deben presentar los comprobantes fiscales correspondientes. Si la solicitud es presencial, deben entregarlos junto con la solicitud. Si la solicitud se efectúa a través del Portal del SAT mediante el buzón tributario, deben seleccionar los comprobantes fiscales relacionados con la solicitud de devolución. Estos comprobantes deben mostrar el IVA trasladado de forma separada y estar emitidos a nombre del organismo o misión diplomática.

Facilidad de retención y entero del IVA en pagos de intereses derivados de operaciones de financiamiento realizadas a través de Instituciones de Financiamiento Colectivo
Regla 4.1.12. de la RMF 2025

Se adiciona la regla para establecer que las Instituciones de Financiamiento Colectivo, conforme a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a través de las cuales se realicen operaciones de financiamiento donde personas morales paguen intereses a personas físicas, sustituirán a las personas morales en el cumplimiento de las obligaciones de retener y enterar el IVA, en términos de la porción normativa citada, así como en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32, fracciones V y VI de la misma Ley.

La retención deberá efectuarse aplicando la tasa establecida en el artículo 1o. de la Ley del IVA sobre el valor nominal de los intereses devengados.

El impuesto retenido por las Instituciones de Financiamiento Colectivo en términos de esta disposición se considerará acreditable para la persona moral, conforme al artículo 5o., fracción IV de la Ley, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.

V. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

Procedimiento para la solicitud y entrega de marbetes o precintos

Regla 5.2.8. de la RMF 2025

Se modifica esta regla para precisar que para recoger los marbetes y precintos en los lugares autorizados señalados con anterioridad, se debe contar con una cita, previamente registrada en el portal del SAT en la siguiente liga <https://citas.sat.gob.mx/> en el apartado de Recepción de formas numeradas (marbetes y precintos).

Procedimiento para la sustitución de marbetes o precintos con defectos o la entrega de faltantes

Regla 5.2.10. de la RMF 2025

Se modifica esta regla para ampliar de 30 a 60 días el plazo para que los contribuyentes soliciten la sustitución de marbetes o precintos defectuosos o faltantes. Esto debe realizarse conforme a las fichas de trámite 2/IEPS y 4/IEPS, y de acuerdo con las reglas 1.3.1., 1.3.6., 3.7.3., y 3.7.5. de las RGCE, según el Anexo 1-A.

Control de marbetes o precintos en la importación de bebidas alcohólicas

Regla 5.2.12. de la RMF 2025

Se elimina la obligación de que el contribuyente presente, dentro de los 15 días posteriores a la importación, un aviso por el buzón tributario declarando la destrucción de los marbetes o precintos, incluyendo el método y los números de folio de los marbetes no utilizados o deteriorados.

Baja del padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas en el RFC

Regla 5.2.23 de la RMF 2025

Se modifica la regla para indicar que es causal de baja en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el RFC cuando:

- a) No se encuentren al corriente las personas físicas o morales, los socios, accionistas, representantes legales.
- b) No proporcione a la autoridad fiscal a través del Portal del SAT, la información que mediante el Formato Electrónico de Marbetes y Precintos (FEMYP) se solicita, respecto del uso de la totalidad de los marbetes físicos o electrónicos que hayan perdido su vigencia.

Asignación de clave para producir e importar nuevas marcas de tabacos labrados

Regla 5.2.28 de la RMF 2024, ahora 5.2.27 de la RMF 2025

Se modifica la regla para adicionar un supuesto adicional que establece la obligación de presentar el "Aviso de actualización de datos de los productores e importadores de tabacos labrados" cuando se actualicen los medios de contacto.

Forma oficial para el registro de destrucción en envases

Regla 5.2.38. de la RMF 2025

Se modifica esta regla para establecer que los contribuyentes deben llevar un registro de destrucción de envases como parte de su contabilidad.

Este registro debe incluir la fecha de la destrucción, el tipo de bebida contenida en el envase y el número de folio del marbete correspondiente.

Uso correcto de los códigos de seguridad

Regla 5.2.47. de la RMF 2025

La regla se modifica para indicar que se considera que se hace uso correcto de los códigos de seguridad cuando dicho código se imprima una sola vez en la cajetilla, estuche, empaque, o envoltura que contenga cigarros o tabacos labrados, excepto en el caso de los puros y los tabacos hechos completamente a mano.

Cada cajetilla u objeto deberá contar con un código de seguridad único.

VI. Impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN)

Factor de actualización aplicable a la tarifa del ISAN

Regla 8.1. de la RMF 2025

Mediante esta regla se dio a conocer que el factor de actualización aplicable a los tramos de la tarifa y montos para el pago del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) es de 1.0476.

Factor de actualización para determinar el precio de automóviles exentos del ISAN

Regla 8.3. de la RMF 2025

Mediante esta regla se dio a conocer que el factor de actualización aplicable a las cantidades establecidas en el artículo 8o., fracción II, de la Ley Federal del ISAN es de 1.0454.

VII. Ley de Ingresos de la Federación

Devolución del IEPS acreditable por enajenación o importación de diésel o de biodiésel y sus mezclas tratándose de contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias y silvícolas

Regla 9.5. de la RMF 2025

Se modifica esta regla para precisar dos nuevos supuestos que deberán cumplir las solicitudes de devolución:

- a) Acreditar que el bien utilizado en las actividades agropecuarias o silvícolas, en el cual se utiliza el diésel o el biodiésel y sus mezclas, esté en condiciones de uso, proporcionar información respecto a la capacidad de almacenamiento del tanque de combustible, así como, una breve descripción bajo protesta de decir verdad de las tareas que realiza con el mismo,
- b) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, establecidas en la LISR o en las reglas que les otorguen facilidades administrativas.

Estímulo Fiscal conforme al artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la LIF 2025

Reglas 9.18. a la 9.29. de la RMF 2025

Derivado del estímulo fiscal publicado en el artículo Trigésimo Cuarto transitorio de la LIF para 2025 el cual es aplicable respecto de las multas impuestas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior, se adicionaron diversas reglas de carácter general en las cuales se da a conocer lo siguiente:

- a) El ejercicio fiscal de que se trate es aquél en que se realizó la situación jurídica o de hecho que generó el crédito fiscal sobre el cual se aplicará el estímulo fiscal, con independencia de la fecha en que se declaró, detectó, determinó, venció la obligación de pago, fue exigible o quedó firme dicho crédito fiscal.
- b) La verificación de que no se excede el límite de ingresos a efecto de aplicar dicho estímulo se hará considerando los ingresos totales de la declaración normal o complementarias del ejercicio de que se trate, siempre que hubieran sido presentadas antes del 1 de enero de 2025. En caso de que no se hubiera presentado la declaración normal o complementaria, se considerará el monto total de los CFDI emitidos en ese ejercicio o, en su defecto, cualquier otra información que la autoridad posea sobre el ejercicio fiscal de que se trate. Finalmente, se podrá tomar en cuenta la última declaración normal o complementaria presentada antes del 1 de enero de 2025, aunque no corresponda al ejercicio fiscal de que se trate.
- c) Dicho estímulo será aplicable a recargos y gastos de ejecución derivados de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, así como cuotas compensatorias, correspondientes al ejercicio fiscal 2023 y anteriores. Asimismo, será aplicable contra las multas por infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior.

- d) Entre otros, se indican los supuestos en los cuales no será procedente la aplicación de dicho estímulo, a quienes hayan tenido ingresos superiores a \$35,000,000 MXN en el ejercicio fiscal de que se trate, así como a los créditos fiscales constituidos exclusivamente por multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago o por multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, aduanero o de comercio exterior, ni a aquellos que no estén firmes.
- e) Se deja a salvo la posibilidad de que la autoridad fiscal competente pueda llevar a cabo el ejercicio de sus facultades para verificar que los contribuyentes que aplicaron el estímulo fiscal cumplieran con los requisitos y las condiciones para ello.
- f) Cuando la autoridad detecte que el contribuyente dejó de cumplir con algún requisito o condición, no surtirá efectos el estímulo fiscal aplicado.
- g) Los contribuyentes podrán aplicar dicho estímulo solicitando el FCF (línea de captura) mediante un caso de aclaración que presenten a través del portal del SAT, con la etiqueta APLICACION ESTIMULO LIF DYP, para lo cual deberán contar con su RFC y contraseña vigente.
- h) Los contribuyentes que estén sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, respecto de los ejercicios fiscales y periodos correspondientes al ejercicio fiscal 2023 o anteriores, y opten por aplicar el estímulo fiscal, podrán hacerlo hasta antes de que se notifique la resolución definitiva, siempre que se subsanen las irregularidades detectadas y se realice la autocorrección fiscal a más tardar el 31 de diciembre de 2025.
- i) En el caso de facultades de comprobación que le correspondan a la Agencia Nacional de Aduanas de México, los interesados en aplicar dicho estímulo podrán presentar escrito libre, acreditando los requisitos y las condiciones para que sea procedente.
- j) Se establecen los requisitos para la aplicación del estímulo fiscal para contribuyentes que cuenten con convenio de pago a plazo.
- k) La aplicación del estímulo fiscal se deberá efectuar conforme a la ficha de trámite 10/LIF “Solicitud para aplicar el estímulo fiscal del Trigésimo Cuarto transitorio de la LIF”, contenida en el Anexo 1-A.
- l) Las condiciones para aplicar dicho estímulo consisten en pagar el adeudo, a través del FCF (línea de captura) de pago proporcionado por la autoridad, dentro de los 30 naturales siguientes a la fecha en la que se ponga a su disposición en Mi Portal; así como consentir íntegramente el crédito fiscal, aceptando que, si impugnan total o parcialmente dicho crédito fiscal o algún acto administrativo conexo, o bien, solicitan el inicio de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México sea parte, el estímulo fiscal aplicado dejará de surtir efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago de las cantidades que resulten procedentes. Para aquellos casos en los cuales se les haya autorizado el pago del crédito fiscal hasta en 6 parcialidades, éstos se deberán realizar a más tardar en la fecha de vencimiento de cada FCF (línea de captura) de pago entregado, el pago de las parcialidades autorizadas, ya que con el incumplimiento de cualquiera de estos, el estímulo fiscal aplicado no surtirá efectos y las autoridades requerirán el pago de las cantidades que resulten, considerando los pagos que se hayan realizado.
- m) En algunos casos, se podrá realizar el pago de las contribuciones federales propias, retenidas, trasladadas o cuotas compensatorias, hasta en 6 parcialidades aplicando una tasa mensual de recargos del

1.26% sobre el saldo insoluto, siempre que el pago de la última parcialidad autorizada se realice a más tardar el 30 de noviembre de 2025.

- n) Tratándose de las solicitudes que se presenten en las entidades federativas correspondientes a créditos fiscales determinados por el SAT y delegados para administración y cobro a las entidades federativas, deberán pagarse mediante el FCF (línea de captura) emitido por el SAT y entregado por la entidad federativa en respuesta a las solicitudes de los contribuyentes, efectuadas conforme a la ficha de trámite 10/LIF "Solicitud para aplicar el estímulo fiscal del Trigésimo Cuarto transitorio de la LIF", contenida en el Anexo 1-A.

IX. Decretos, Circulares, Convenios y otras disposiciones

Incumplimiento de los requisitos para aplicar los estímulos fiscales establecidos en el Decreto Zona Libre de Chetumal

Regla 11.13.2. de la RMF 2025

Se adiciona la regla para establecer que cuando los locatarios del Tianguis del Bienestar dejen de cumplir con lo establecido en dicho Decreto, no podrán continuar aplicando los estímulos fiscales establecidos en el mismo, a partir del momento en que se dé el incumplimiento.

Aplicación del estímulo en materia del ISR

Regla 11.14.1. de la RMF 2025

Se adiciona la presente regla para establecer que el estímulo en materia de ISR que fomenta la inversión en los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán, publicado en el DOF el 28 de junio de 2024, podrá aplicarse a los ingresos obtenidos por actividades económicas productivas realizadas dentro de los POINBI, a partir del ejercicio fiscal en que se obtenga la constancia que corresponda. Los beneficios de este estímulo, podrán aplicarse desde la fecha en que surja la obligación de presentar el pago provisional del ISR correspondiente.

X. De la prestación de servicios digitales

Retención del IVA por parte de plataformas digitales de intermediación cuando los pagos se depositan en cuentas en el extranjero

Regla 12.2.10. de la RMF 2025

Se adiciona esta regla para establecer que las plataformas digitales que actúan como intermediarias entre terceros y depositan contraprestaciones en cuentas bancarias ubicadas en el extranjero deberán retener el 100% del IVA correspondiente a las enajenaciones realizadas, así como obtener una declaración de los oferentes indicando las cuentas bancarias en el extranjero y aceptando la retención del IVA.

También deberán enterar el IVA retenido a través de la a más tardar el día 17 del mes siguiente.

Del mismo modo deben emitir un CFDI de Retenciones e Información de Pagos a los oferentes dentro de los cinco días hábiles posteriores al mes de la retención. Este debe incluir:

- Monto del pago e impuesto retenido.
- Complemento "Servicios Plataformas Tecnológicas".
- Envío al correo electrónico registrado por el oferente.

Los oferentes podrán disminuir el IVA retenido y enterado del impuesto correspondiente a sus actividades del mes, según el artículo 5-D, tercer párrafo, de la Ley del IVA.

XI. Transitorios

Uso del buzón tributario por autoridades fiscales distintas al SAT a partir de 2025

Artículo Tercero Transitorio

Las autoridades fiscales distintas al SAT, como el INFONAVIT, la PROFECO, CONAGUA y aquellas encargadas de la fiscalización en las entidades federativas, podrán hacer uso del buzón tributario para la notificación electrónica

de actos o resoluciones administrativas emitidas en documentos digitales, incluidas aquellas que sean recurribles a partir del 31 de diciembre de 2025, por lo que en tanto entra en vigor, las notificaciones que en el CFF hagan referencia al buzón tributario, deberán realizarse de conformidad con las otras formas establecidas en el artículo 134 del CFF.

Obligación de habilitar el buzón tributario y actualizar medios de contacto a partir de 2026

Artículo Cuarto Transitorio

A partir del 1 de enero de 2026 a los contribuyentes que no hayan habilitado el buzón tributario, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto, se les impondrá una multa de \$3,850.00 a \$11,540.00.

Uso del buzón tributario para Entidades Gubernamentales

Artículo Quinto Transitorio

A partir del 31 de diciembre de 2025, las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno federal, estatal o municipal, de la Ciudad de México y de sus alcaldías, o los organismos constitucionalmente autónomos, así como los particulares, podrán hacer uso del buzón tributario como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares o entre sí.

Procedimiento para consultar notificaciones electrónicas asociadas al RFC anterior en el buzón tributario

Artículo Sexto transitorio

Los contribuyentes que necesiten consultar información sobre notificaciones electrónicas en su buzón tributario asociadas a su RFC anterior, deberán realizar una solicitud mediante un caso de aclaración en el Portal del SAT, utilizando la etiqueta Cambio_RFC_BT, hasta que los documentos se visualicen en su buzón tributario vinculados a la clave del RFC anterior.

Información de transparencia del patrimonio y donativos, condicionada a la habilitación de la funcionalidad en el aplicativo del SAT

Artículo Noveno Transitorio

La revisión de la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos, así como a las actividades destinadas a influir en la legislación, entrará en vigor hasta que se encuentre habilitada la funcionalidad en el aplicativo de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Facilidad de expedir CFDI a través de “Mis cuentas”

Artículo Décimo Transitorio

Los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen de Intermediación Fiscal (RIF), vigente hasta el 31 de diciembre de 2021 y que hayan expedido CFDI a través del aplicativo “Mis cuentas”, en los ejercicios 2022, 2023 o 2024, podrán continuar expidiendo sus CFDI en “Factura fácil” y “Mi nómina”, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD.

Pago de erogaciones a través de terceros

Artículo Décimo Segundo Transitorio

El uso del complemento de CFDI denominado “identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros”, será aplicable una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo 30 días naturales, contados a partir de su publicación en el citado Portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

Aviso de actualización de actividades (RESICO personas físicas)

Artículo Décimo Quinto Transitorio

Las personas físicas que se les actualizaron sus obligaciones fiscales en el RFC, en ejercicios fiscales anteriores, a un régimen distinto RESICO y, que opten por tributar en dicho Régimen a partir del 01 de enero de 2025, deberán presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, en términos de la ficha de trámite 71/CFF del Anexo

1-A, a más tardar el 31 de enero de 2025, siempre que la totalidad de sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no exceda de \$3,500,000 MXN.

Uso de e.firma y buzón tributario para RESICO personas físicas

Artículos Décimo Sexto y Décimo Séptimo Transitorios

Será obligatorio para las personas físicas que tributen en el RESICO el contar con buzón tributario habilitado, así como de la e.firma, a partir del 1 de enero de 2026.

XII. Anexos

Se dan a conocer los Anexos 1, 1-A, 3, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 16, 16-A, 19, 22, 23, 24, 25, 25-Bis, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la RMF para 2025.

Se prorroga la vigencia de los Anexos 9, 24, 25, 25-Bis y 28 de la RMF para 2024, 17 y 26 de la RMF para 2023, y los Anexos 15 y 20 de la RMF para 2022 y 6 de la RMF para 2014, los cuales serán aplicables para la RMF 2025.

Para su referencia se hace mención del contenido de los anexos que integran a la RMF 2025:

Anexos	Contenido
Anexo 1	Formas oficiales fiscales
Anexo 1-A	Trámites fiscales
Anexo 2	Porcentajes de deducción opcional aplicable a Contribuyentes que cuenten con Concesión, Autorización o Permiso de Obras Públicas en los Términos de la Regla 1.3.3.2.4. de la RMF para 2014
Anexo 3	Compilación de criterios no vinculativos fiscales
Anexo 5	Cantidades actualizadas del CFF
Anexo 6	"Catálogo de Actividades Económicas", a que se refieren los artículos 82, fracción II, inciso d) del CFF y 45, último párrafo de su Reglamento
Anexo 7	Compilación de criterios normativos fiscales
Anexo 8	Tarifas aplicables a pagos provisionales, retenciones y cálculo del ISR
Anexo 9	"Tabla a que se refiere la regla 3.15.1. De la RMF para 2024, para la opción de actualización de deducciones que señala el artículo 121 de la Ley del ISR"
Anexo 11	Catálogos de claves y marcas de tabacos labrados y bebidas alcohólicas
Anexo 12	Convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal para efectos del pago de derechos
Anexo 13	Áreas geográficas para la preservación de flora y fauna silvestre y acuática
Anexo 14	Listado de donatarias autorizadas
Anexo 15	Disposiciones para efectos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
Anexo 16	Dictamen de estados financieros (SIPRED'2023) Tipo I
Anexo 16-A	Dictamen de estados financieros (SIPRED'2023) Tipo II
Anexo 17	De los proveedores de Servicio Autorizado y los Órganos Certificadores de Juegos con Apuestas y Sorteos

Anexos	Contenido
Anexo 19	Cantidades actualizadas de la Ley Federal de Derechos (LFD)
Anexo 20	Disposiciones respecto de los Medios electrónicos
Anexo 22	Ciudades que comprenden dos o más Municipios, conforme al Sistema Urbano Nacional 2018, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría General del Consejo Nacional de Población
Anexo 23	Domicilios de las Unidades Administrativas del SAT
Anexo 24	Contabilidad en medios electrónicos
Anexo 25	Cuentas financieras reportables. FATCA Estados Unidos
Anexo 25-Bis	Cuentas financieras reportables. CRS OCDE
Anexo 26	Códigos de Seguridad en cajetillas de cigarros
Anexo 27	Cuotas actualizadas del DEXPH y del IAEEH
Anexo 28	Obligaciones y requisitos de los emisores de monederos electrónicos
Anexo 29	Disposiciones complementarias para los PCCFDI y los CFDI
Anexo 30	Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos
Anexo 31	Servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y de los certificados que se emitan
Anexo 32	Características que deben contener los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina

Se podrá consultar el documento completo en el siguiente enlace:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746354&fecha=30/12/2024#gsc.tab=0

Contacta a nuestros especialistas:

Eduardo Marroquín

Socio Director

emarroquin@mapiasesores.mx

Edgar Lira

Socio

elira@mapiasesores.mx

Arturo Ocampo

Socio

aocampo@mapiasesores.mx

Miguel Ángel Blanco

Socio

mblanco@mapiasesores.mx